

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL MANUAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO		ACONTR - MN -1	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	41	DE	65

25.3 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La suspensión del contrato es una medida **excepcional** que se utiliza ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato.

Cuando se presente una de tales circunstancias, el supervisor o el interventor, según el caso, presentará ante la unidad ejecutora la justificación de los hechos generadores de la necesidad de suspender el contrato, debidamente sustentados y documentados, para que el responsable del área elabore la correspondiente acta de suspensión.

Independientemente de la cuantía y de la competencia para la ordenación del gasto, las actas de suspensión de los contratos y convenios de las Subdirecciones y Oficinas de la Entidad, serán suscritas por el respectivo Director Técnico, Operativo, de Contratación o Secretario General según el caso, así como las de los contratos pertenecientes a cada Dirección o Secretaría.

Las actas de suspensión de los contratos y convenios suscritos por los Directores Territoriales serán suscritas por el respectivo Director Territorial.

La suspensión del contrato siempre será por un término definido o por lo menos definible, sujeto a una condición, según quede estipulado en la respectiva acta.

En el acta de suspensión deberán quedar claras las consecuencias económicas de la misma, así como las obligaciones que asumen las partes respecto de la administración del contrato y sus consecuencias financieras.

Una vez suscrita el acta de suspensión, la unidad ejecutora entregará copia de la misma al contratista para que presente el certificado modificatorio de la garantía donde se extiende el plazo por el término de la suspensión.

Las actas de suspensión deberán ser publicadas en el SECOP por el funcionario designado de la unidad ejecutora dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición.

25.4 CESIÓN DEL CONTRATO

Los contratos celebrados por el INVIAS de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son *intuitu personae*, por tal razón, como norma general no son susceptibles de cesión, salvo que exista aprobación previa y escrita de la entidad.

Es responsabilidad del jefe de la dependencia solicitante el trámite de las cesiones y por tanto, será él quien verifique las condiciones de su viabilidad, entendiéndose que sólo circunstancias excepcionales o sobrevinientes y de imposible resistencia para el contratista determinan la procedencia de la cesión.

Cuando el contrato a ceder no haya sido suscrito por el Director de Contratación como ordenador del gasto, la evaluación de los requisitos técnicos, legales y financieros del cesionario, así como el trámite de aceptación de la cesión será adelantado por la Unidad Ejecutora respectiva y el

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL MANUAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	ACONTR - MN -1		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	42	DE	65

funcionario facultado para aceptar la cesión será el competente para suscribir el contrato según la resolución de delegación de funciones vigente.

Las Unidades Ejecutoras tramitarán las solicitudes de cesión de contratos siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

- El contratista deberá solicitar por escrito la Cesión del Contrato a la Unidad Ejecutora precisando las razones por las cuales pretende ceder el mismo con el fin que sea ésta última quien rinda su concepto técnico y jurídico respecto a su viabilidad o no, constatando que con dicha cesión no resulten vulnerados el principio de selección objetiva y el carácter de intuitu personae de los contratos estatales, concepto que deberá ser aprobado a su vez por la Dirección Técnica o la Dirección Operativa o la Secretaría General, según el caso.
- Una vez surtido el trámite anterior, la Unidad Ejecutora remitirá la oferta con los documentos del futuro cesionario, al Grupo de Asuntos Precontractuales de la Dirección de Contratación, para la revisión documental acerca de la propuesta presentada a consideración por el eventual cesionario, quien deberá cumplir con las mismas condiciones del cedente, y verificar el cumplimiento formal de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros contenidos en el Pliego de condiciones.
- Evaluada la correspondiente oferta del futuro cesionario por parte del Grupo Asuntos Precontractuales de la Dirección de Contratación, si el cesionario resulta hábil para continuar con la ejecución del contrato, se remitirá la documentación al Grupo de Asuntos Contractuales de la Dirección de Contratación para la elaboración, suscripción y legalización del documento de aceptación de la cesión del contrato.
- Suscrito el documento de aceptación de la cesión, se remitirá el expediente a la Unidad Ejecutora con el fin de que se solicite al contratista la constitución de las garantías y seguros correspondientes, se ingrese al SICO la información y se remita el original a la Subdirección Administrativa para su archivo.
- Una vez autorizada la cesión por parte del INVIAS, ésta sólo producirá efectos a partir de la fecha de aprobación de la modificación de las garantías y seguros correspondientes en las cuales se incluya como tomador al cesionario.
- Legalizado el documento de cesión del contrato, la Unidad Ejecutora lo remitirá a la Subdirección Financiera del INVÍAS para el trámite de modificación del registro presupuestal.

Los siguientes son los documentos que deben integrar el expediente de la cesión del contrato:

Persona natural / Persona jurídica

- Contrato privado de cesión entre cedente y cesionario, con presentación personal ante notario.
- Certificados de existencia y representación del cedente y del cesionario con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL MANUAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO		ACONTR - MN -1	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	43	DE	65

- iii. En el evento de encontrarse la persona jurídica, en proceso de restructuración, deberá anexarse la autorización expresa del correspondiente promotor.
- iv. Oficio suscrito por el cedente dirigido a la Unidad Ejecutora del INVÍAS, a través del cual solicita a la entidad autorizar la cesión del contrato.
- v. El cesionario deberá hacer entrega de todos los documentos exigidos a los proponentes en los pliegos de condiciones que hicieron parte del respectivo proceso de selección.
- vi. Memorando del Jefe de la Unidad Ejecutora a través del cual se emite concepto sobre la viabilidad de la cesión del contrato.
- vii. Memorando de aprobación suscrito por el respectivo Director o Secretario, según el caso.
- viii. Informe de evaluación del Área de Licitaciones y Concursos del INVÍAS, sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos del cesionario.
- ix. Memorando del Área de Tesorería del INVÍAS en el cual se certifique la existencia o inexistencia de embargo del contratista cedente.
- x. Memorando del Área de Cobro Coactivo de la Entidad en el cual se certifique la existencia o no de procesos de cobro en contra del contratista cedente.
- xi. Memorando de la Oficina Asesora Jurídica a través del cual se certifique los procesos administrativos sancionatorios o de declaratoria de siniestros, culminados o en curso, en los cuales esté involucrado el contratista cedente.
- xii. Memorando de la Unidad Ejecutora a través del cual: **1)** se certifique el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista cedente, respecto del contrato cedido. **2)** Se certifique el valor del Registro presupuestal del contrato que será pagado al cedente por ejecución del contrato por parte de este y el valor del mismo Registro que corresponderá a la ejecución del contrato por parte del cesionario. Lo anterior teniendo en cuenta que la cesión del contrato solo producirá efectos a partir de la fecha en la cual se apruebe por el INVÍAS la modificación de las garantías y seguros que amparan el contrato y se cumplan los demás requisitos señalados en el documento de autorización de la cesión para su ejecución. **3)** Se anexe la nueva proyección de pagos del valor cedido del contrato.

Consortios y Uniones Temporales

- i. Acta de reunión a través de la cual cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal autorizan de manera expresa al representante del consorcio o de la unión temporal, para tramitar la cesión del contrato o del porcentaje de participación de uno de los integrantes, según el caso.
- ii. Documento de la nueva conformación del consorcio o unión temporal.
- iii. Certificados de existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, cuando sean personas jurídicas, tanto del cedente como del cesionario con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- iv. En el evento de encontrarse alguno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, en proceso de restructuración, deberá anexarse la autorización expresa del correspondiente promotor.
- v. Contrato privado de cesión entre cedente y cesionario con presentación personal ante notario.
- vi. Oficio suscrito por el cedente dirigido a la Unidad Ejecutora del INVÍAS, a través del cual solicita a la entidad autorizar la cesión del contrato.
- vii. El cesionario deberá presentar todos los documentos exigidos a los proponentes en los pliegos de condiciones que hicieron parte del proceso de selección correspondiente.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL MANUAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	ACONTR - MN -1		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	44	DE	65

- viii. Memorando del Jefe de la Unidad Ejecutora a través del cual se emita concepto sobre la viabilidad de la cesión del contrato.
- ix. Memorando de aprobación suscrito por el respectivo Director o Secretario, según el caso.
- x. Informe de evaluación del Área de Licitaciones y Concursos del INVÍAS, sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos del cesionario.
- xi. Memorando del Área de Tesorería del INVÍAS en el cual se certifique la existencia o inexistencia de embargo tanto del consorcio o unión temporal cedente, como de cada uno de sus integrantes.
- xii. Memorando del Área de Cobro Coactivo de la Entidad en el cual se certifique la existencia o no de procesos de cobro en contra del consorcio o unión temporal cedente, como de cada uno de sus integrantes.
- xiii. Memorando de la Oficina Asesora Jurídica a través del cual se certifique los procesos administrativos sancionatorios o de declaratoria de siniestros, culminados o en curso, en los cuales esté involucrado el contratista cedente.
- xiv. Memorando de la Unidad Ejecutora a través del cual: **1)** se certifique el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista cedente, respecto del contrato cedido. **2)** Se certifique el valor del Registro presupuestal del contrato que será pagado al cedente por ejecución del contrato por parte de este y el valor del mismo Registro que corresponderá a la ejecución del contrato por parte del cesionario. Lo anterior teniendo en cuenta que la cesión del contrato solo producirá efectos a partir de la fecha en la cual se apruebe por el INVÍAS la modificación de las garantías y seguros que amparan el contrato y se cumplan los demás requisitos señalados en el documento de autorización de la cesión para su ejecución. **3)** Se anexe la nueva proyección de pagos del valor cedido del contrato.

25.5 CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS

Los derechos económicos a los cuales se hace referencia en el presente Manual son aquellos PROVENIENTES DE ACTAS DE OBRA, ACTAS DE AJUSTES Y ACTAS DE COSTOS de los contratos suscritos por el INVÍAS, INCLUIDAS LAS CUENTAS DERIVADAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El trámite de cesión de derechos económicos se adelantará por la Subdirección Financiera de la Entidad.

La Subdirección Financiera se abstendrá de autorizar la cesión de derechos económicos en los siguientes eventos:

- i. Cuando el derecho a ceder se encuentre embargado.
- ii. Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes si es contratista plural, se encuentre en curso algún proceso de cobro por parte del Área de Cobro Coactivo del INVÍAS.
- iii. Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes si es contratista plural, se encuentre en curso algún proceso administrativo sancionatorio o de declaratoria de siniestro.
- iv. Cuando la obligación provenga de un silencio positivo que no se encuentre en firme o reconocido por el INVÍAS.